

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 19 de Mayo de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Imaginería, Sr. Comandante del núm. 70, D. Adel Landa Coronado.—Hospital y provisiones núm. 72, 9.º Capitan.—Vigilancia de á pié núm. 72, 9.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Exposición, núm. 70.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca por segunda vez á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del alumbrado de petróleo en las calles y plazas de los distritos del radio municipal, en que no se hace extensivo por ahora el eléctrico, por el término de tres años, á partir del día en que se posesione el contratista de este servicio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial*, de esta capital núm. 113, correspondiente al día 25 de Abril último.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la referida Corporación municipal, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 15 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana.

Manila, 15 de Mayo de 1895.—Bernardino Marzano. 3

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

Declarada desierta la subasta celebrada el día 13 del corriente para la venta de 500 sillares de piedra de Meycauayan y 3000 sillares de piedra de Guadalupe, procedentes del derribo de las fincas expropiadas en la 2.ª Sección del estero de Binondo, se procederá á la venta de dichos materiales en cualquiera cantidad que se pidan, con arreglo á las siguientes condiciones:

- 1.ª Los materiales que se compren deberán sacarse inmediatamente de la obra.
  - 2.ª El precio de venta será:
    - Pfs. 8 el ciento de piedra de Meycauayan.
    - 5 el ciento de piedra de Guadalupe.
  - 3.ª El pago se hará en la misma obra, á medida que se vayan sacando los sillares.
  - 4.ª Depositando el 10 p<sup>o</sup> de cualquier pedido, se reservarán las piedras correspondientes; pero si no se sacasen de la obra en el plazo de ocho días laborables, dispondrá de ellas la Administración, y se castigará el retraso con la pérdida del depósito.
- Manila, 16 de Mayo de 1895.—El Ingeniero Director, Eduardo Lopez Navarro.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### DE MANILA.

#### Secretaría.

Relación de las instancias de exención del servicio militar presentadas en este Gobierno Civil que se publica en la *Gaceta* con arreglo á lo dispuesto en la Circular de este Gobierno de 31 de Mayo é insertada en la *Gaceta* de 4 de Junio ambos del año 1893.

Pueblos ó arrabales	Nombres de los solicitantes	Motivos que alegan
Tambobo.	Pedro Gutierrez solicita exención del servicio militar como quinto núm. 10.	Por ser único que mantiene á su madre viuda, esposa é hijos.
Idem.	Benedicta de la Cruz solicita exención para su hijo quinto n.º 42 Antonio Sioson.	Por ser único hijo varón que mantiene á su madre viuda y pobre.
Idem.	Luisa Santos solicita exención del servicio de las armas para su hijo quinto núm. 26 Pedro Aguirre.	Por ser único varón que mantiene á su madre viuda y pobre.
Malate.	Rafaela Simbb solicita exención del servicio de las armas para su hijo quinto n.º 3 Victoriano Ruiz.	Por ser único varón que mantiene á su madre viuda y pobre.
Pasig.	Pedro de Silva solicita exención de servicio militar como quinto núm. 19.	Por ser único varón que mantiene á su madre viuda y pobre.
Muntinlupa.	Fabiana Frenedi solicita exención para el servicio militar para su hijo quinto n.º 15 Lucio Solara.	Por ser único varón que mantiene á su madre viuda y pobre.
Navotas.	Basilia Guizo solicita exención para su hijo quinto núm. 2 Balbino Sengco.	Por ser único varón que mantiene á su madre viuda y pobre.
Sta. Cruz.	Nicolás Cuising solicita exención como quinto núm. . . .	Por ser único que mantiene á sus padres imposibilitados para el trabajo.
Tondo nat.s	Gabriel Pilpil solicita exención para el servicio militar como quinto núm. 6.	Por ser único que mantiene á su padre impedido para el trabajo y sus cuatro hermanos menores de edad.
Pasig.	Eduarda dl Rosario solicita exención para el servicio de las armas para su hermano quint núm. 41 Eduardo el Rosario.	Por ser único que mantiene á sus dos hermanas huérfanas.
Muntinlupa.	Máximo Lóca solicita exención para el servicio militar para su hijo quinto núm. 7 Claro Lóca.	Por ser único varón que mantiene á sus padres impedidos para el trabajo.

Pineda. Lucia Celosa solicita exención para el servicio de las armas para su hijo quinto núm. 4 Demétrio de los Santos. Por ser único varón que mantiene á su madre viuda y pobre.

Pasig. Damiana del Rosario solicita exención del servicio militar para su hijo quinto n.º 20 Benedicto Enriquez. Por ser único que mantiene á su padre paralítico.

Manila, 13 de Mayo de 1895.—El Secretario.—P. S., Enrique Godino.

### ARTILLERIA.—MAESTRANZA DEL DEPARTAMENTO DE FILIPINAS.

Debiendo celebrarse á las diez de la mañana del día quince de Junio próximo venidero, subasta pública para la venta de 100.000 kilogramos de plomo en galápagos, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación que tendrá lugar ante la Junta Económica de este Establecimiento. Las proposiciones deberán estar extendidas en papel de sello décimo y entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar la subasta al Presidente del Tribunal y serán acompañadas del documento que acredite haber ingresado en la Caja de depósitos el 5 p<sup>o</sup> del valor total de los efectos que pretendan adquirir.

El pliego de condiciones y muestras, estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Junta todos los días no feriados de 9 á 12 de la mañana y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente con arreglo al modelo que se detalla á continuación.

Manila, 16 de Mayo de 1895.—El 1.º Teniente Secretario, Francisco Sendras.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Pellicer.

### MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, vecino de . . . . . con cédula personal que presenta, señalada con el núm. . . . . enterado del anuncio inserto en la *Gaceta oficial*, de esta Capital y del pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 100.000 kilogramos de plomo en galápagos que ha de celebrarse en la Maestranza de Artillería de esta plaza, se compromete á adquirir tantos kilogramos por la cantidad en junto de tantos pesos y céntimos (en letra) acompañando al efecto el documento que acredita haber hecho el depósito en garantía de oferta.

Fecha y firma del proponente.

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero se anuncia al público que el 19 del entrante Junio á las 11 de su mañana se sacará á pública subasta la contrata para el suministro de los efectos elaborados de madera comprendidos en el Grupo 1.º Lote núm. 17 que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresad-

y una hora antes de la señalada dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 15 de Mayo de 1895 —Manuel Calderon.

Negociado de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos elaborados de madera comprendidos en el Grupo 1.º Lote número 17, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de ciento dos pesos noventa y seis céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciere en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de doscientos cinco pesos noventa y dos céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito,

en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el contratista á reponerlos en el plazo de treinta días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el artículo 494 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, con arreglo al art. 494 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repusiere dentro de este último plazo le fuere definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª y si la demora excediese en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindiré el contrato, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindiré igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aún cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aún cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de mastranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal, providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Cja de la Habilitación de mastranza, se satisfará el importe de las entregas

por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días contra la Tesorería Central de Manila no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos con arreglo á la Real órden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato, deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 16 de Abril de 1895.—El Jefe del Negociado de acopios.—Federico Ponte.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Curdra.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los efectos elaborados de madera comprendidos en el grupo 1.º lote número 17 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra.)

Fecha y firma.

Nota:—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Es copia, Manuel Calderon.

Jefatura de Trabajos del Ramo de Ingenieros del Arsenal de Cavite.—Relación de efectos cuya contratación se saca á pública subasta para el suministro de dos años con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Grupo 1.º	Clase de unidad	Precio tipo
Lote núm. 17		Pesos
Almacenes de madera con arcos de cobre ó latón para carne y pescado.	Unidad	11.04
Idem de id. para agua con id. de id. id.	id.	23.00
Baldes de duelas con arcos de cobre ó latón.	id.	2.53
Idem de id. con id. de hierro.	id.	1.84
Barriles con arcos de hierro de 50 á 100 litros de cabida.	id.	6.44
Idem con id. de latón de 50 á 100 id. id.	id.	8.28

pequeños con id. id. de 25	id.	6'44
50 id. id.	id.	6'44
cuarterolas con arcos de hierro.	id.	1'84
arcos con arcos y asas de hierro.	id.	1'84
tablados de madera con arcos de latón ó cobre.	id.	3'22
arcos de vineras con arcos de latón ó cobre.	id.	5'52
tablados de madera con id. de id.	id.	5'244
arcos de palma de todas dimensiones.	Cada 35 cm.	0'276
arcos de duelas con arcos de cobre ó latón para baldes y otros usos.	Unidad	14'72
arcos de id. con id. de hierro.	id.	11'04

*Condiciones facultativas*

**Baldes y cubos.**—Deben ser de guijo y hierro, esmero las puntas de las duelas para evitar tener aquellos dos arcos de 2 1/2 cm. de ancho y 2 mm. grueso y estos dos arcos de fleje de hierro y una asa de idem.

**Barriles y platos.**—Serán de mangachapuy, lijados con perfección, unidas y bien terminadas las puntas de las duelas para evitar salidas y tener los arcos de flejes de hierro y estos dos de fleje y asas de latón.

**Quarterolas.**—Han de ser de mangachapuy las condiciones indicadas en los barriles con 8 arcos de fleje de hierro y de estos dos puntas en cabezas.

**Gavetas.**—Deben ser de mangachapuy trabajadas en perfección, unidas y bien terminadas las puntas de las duelas para evitar salidas y tener 3 arcos, una de asa y 2 visagras.

**Remos.**—Deben ser bien elaborados de madero fresca y fugosa, libre completamente de sárganos, picaduras, pudriciones y nudos, hallándose exactamente derechos y bien concluidos con arreglo a las dimensiones que se pidan y tener el guión cuando

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, han de ser bien considerados sujetos á reconocimiento, correspondiendo en todo á los precios que se les señalan.

Los plazos de la entrega y reposición de los tablados, serán de 30 días.

Armenal de Cavite 20 de Febrero de 1895.—Gonzalo Rubio.—Es copia, Manuel Calderon.

**ILUSTRISIMO AYUNTAMIENTO DE CEBU.**

En vista de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general de Administración civil, en 9 de Abril último pasado, el Excmo. Sr. Gobernador P. M. de esta provincia Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad, ha acordado celebrar la subasta para arriendo por tres años del arbitrio de un céntimo de peso por libra de carne de las reses que se venden en esta Ciudad y S. Nicolás el día 20 del mes de Mayo á las 11 de la mañana con sujeción al adjunto pliego de condiciones.

Cebu, 10 de Mayo de 1895.—El Secretario, P. Alberto Suñ.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de un céntimo de peso por cada libra de carne de las reses que se sacrifican en el Matadero público de esta Ciudad, casas particulares y sitios habilitados del radio municipal.

Se arrienda en pública subasta por el término de tres años el arbitrio de un céntimo de peso por cada libra de carne de las reses vacunas, caballos, cabrios lanares y de cerda que se sacrifican en el matadero público de esta Ciudad, casas particulares y sitios habilitados dentro del radio municipal bajo el tipo en progresión ascendente de trece mil doscientos cincuenta pesos anuales ó treinta y seis mil setecientos cincuenta pesos por el trienio.

El contratista cobrará á los dueños de toda res vacuna, caraballar, lanar ó de cerda y cabrio, que se sacrifican, para el consumo en el matadero, en las habilitadas y casas particulares de todo el radio municipal, un céntimo de peso por cada libra de carne que resulta después de limpias, ó sea de quitado el canal de cada res mayor desprovista de cabeza, patas, pies, sangre, pulmones, corazón y demás desechos, por los que dicho asentista tendrá derecho á recibir del dueño de la res veinte céntimos de peso por los cerdos y ganado lanar y cabrios se enten-

derán sin pellejo, sangre, panza, intestinos y vejiga por cuyos despojos pagarán diez céntimos, considerándose todo lo demás como carne para los efectos de este impuesto.

3.a Será de cuenta del contratista tener en el Matadero las romanas ó básculas para pesar las carnes, no debiendo bajar estas hoy del número de dos para efectuar el peso con la prontitud necesaria y para que no se demore la salida de las carnes para su expendio en los Mercados, quedando obligado á aumentarlas hasta el número que le concepte necesario á juicio del Sr. Presidente de la Corporación.

4.a Será así mismo obligación del contratista tener el personal necesario para pesar las carnes y facilitar mozos para las operaciones de llevarlas al peso y volverlas á colocar en los colgadores.

5.a El peso de la carne tanto de cerdo como de vaca se hallará terminado á las cinco en punto de la mañana.

6.a Tendrá derecho el contratista á cobrar un céntimo de peso por cada libra de los lechones que se maten con objeto de expendierlos al público ó para su consumo, entendiéndose por lechones los cerdos que se asan enteros, cualquiera que sea su tamaño.

El contratista queda obligado á librar un recibo á favor del dueño de lechón para que acredite haber satisfecho el importe de un céntimo de peso por cada libra.

7.a La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos al contratista, la verificará este en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el Alcalde, y se sellarán sobre el talón de manera que al cortarlo, se divida el sello, cuyos libros y papeletas talonarias entregará en la Secretaría del Ayuntamiento tan luego como haya expedido las doscientas de que deba constar cada libro.

Por la falta de cumplimiento de cualquiera de estas formalidades será penada el contratista con la multa de cinco á veinte pesos según los casos.

8.a El contratista podrá elegir las personas que necesite para el mejor servicio en la contrata, dando conocimiento de sus nombres y circunstancias al Sr. Presidente para que por éste se les expidan los correspondientes nombramientos previo pago de los derechos de firma.

9.a Se prohíbe terminantemente introducir carnes en esta Ciudad, de los pueblos inmediatos para el expendio público ó para el consumo de sus mismos dueños. Los contraventores quedarán incurso en la multa de cinco pesos con pérdida de la carne que introduzcan clandestinamente, que se destinará á los Establecimientos de beneficencia, si reconocida por el Inspector Veterinario resultase en buen estado.

10. Para evitar que en los mercados del radio Municipal se expendan carnes procedentes de matanzas clandestinas que hayan dejado de satisfacer el impuesto de un céntimo de peso por libra, el Conserje del Matadero estampará en sello al dorso del recibo, que acredite el pago de los derechos de matanza, como justificante de que la carne que se conduce al mercado ha satisfecho también dicho impuesto.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente por el contratista por mensualidades adelantadas dentro de los primeros ocho días de cada mes. En el caso de que transcurridos los citados ocho días no cumpliera el contratista con su obligación, se recaudará la cantidad que adeude del importe de la fianza, debiendo la misma ser repuesta por dicho contratista en metálico en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.a de la Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. La subasta se celebrará por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se inserta á continuación.

13. Para ser admitido á licitación, deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella documento del depósito verificado en la Caja de esta Corporación de la cantidad de 1.600 pesos equivalente al 5 p<sup>o</sup> del importetotal del servicio.

14. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

15. Una vez recibidos los pliegos no podrán re-

tirarlos bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

16. A la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

17. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

18. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil después de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

19. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Ilmo. Ayuntamiento y con aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escribire el contrato.

20. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

21. El contratista adelantará á satisfacción del Ilmo. Ayuntamiento la cantidad á que ascienda el 10 p<sup>o</sup> del total del arriendo en que se le adjudique este servicio en los tres años.

22. A los ocho días de notificado el contratista de la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega, les será devuelto el documento de depósito.

23. El contratista podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Corporación Municipal no contrae compromiso alguno con los subarrendadores si los hubiese, puesto que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista no obstante de que aquellos puedan reclamar contra este lo que á su derecho convenga.

24. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad superior, y se halle extendida la escritura de obligación.

25. Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista á lo estipulado, se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesos que hará efectiva en papel competente graduándose la falta para la imposición de esta multa por la Presidencia, y en caso de reincidencia se procederá á la rescisión del contrato y á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del contratista, haciendo uso de la fianza en garantía y el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instrucción de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad hubiese originado.

26. Según lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sea necesario sacar y derechos de títulos, serán de cuenta del rematante.

28. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por seis meses si así conviniese á sus intereses ó hacerlo por administración.

*Cláusula adicional.*

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo bajo la garantía otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Cebu, 16 de Noviembre de 1894.—El General Gobernador Vice-Presidente.—I. Junquera.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Don N. N. vecino de . . . ofrece tomar á su cargo el arbitrio de un céntimo de peso por libra de carne de las reses que se sacrifican en el Ma-

terero público de esta Ciudad y San Nicolás, por el término de tres años, por la cantidad de . . . pesos anuales con sujeción al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el núm. . . . de la Gaceta oficial de que me he enterado debidamente.

Acompañó por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja del Ilmo. Ayuntamiento la cantidad de . . . pesos.  
Cebú . . . . . de . . . . . de 1895.

**INSPECCION GENERAL DE MONTES**

Instancias obrantes en la Inspección.

(Continuación.)

*Pueblo de Caramoan.*

Nombres de los interesados	Fecha de la instancia
D. Apolonio Bercos.	24 Ag.o 82
Alejo Francisco.	4 Set. id.
Antonio Berje.	24 Ag.o id.
Antonio Pancho.	2 Set. id.
Angel Ramos.	3 id. 83
Alfonso Noblas.	30 Ag.o 82
Bruno Ruiz.	25 id. id.
Bernabé de Leon.	30 id. id.
Benedicto Alvarez.	30 id. id.
Cirilo Alarcen.	29 id. id.
Canuto Cherxon.	29 id. id.
Eulogio Andeo.	27 id. id.
Evaristo Velas.	27 id. id.
Estanislao Alarsen.	29 id. id.
Francisco Piélago.	5 id. id.
Francisco Ruiz.	21 id. id.
Gregorio Pabio.	21 id. id.
Ignacio Valencio.	30 id. id.
José Alarsen.	4 Set. id.
José Ables.	28 Ag.o id.
José Araña.	30 id. id.
Juan Pasia.	25 id. id.
Juan Marcos.	25 id. id.
Julian Ruiz.	30 id. id.
Jorge Rosario.	30 id. id.
Lucio Virtus.	29 id. 80
Ludovico Empeño.	24 id. 82
Ludovico Valencia.	30 id. id.
Leocadio Piélago.	10 id. id.
Macario Raba.	25 id. id.
Mariano Caballero.	25 id. id.
Montano Padua.	25 id. id.
Mariano Ablas.	30 id. id.
Mariano Recto.	27 id. id.
Pio Andeo.	28 id. id.
Pedro Empeño.	30 id. id.
Pedro Albeos.	27 id. id.
Pedro Sirio.	26 id. id.
Pedro Afina.	24 id. id.
Pablo Santillan.	26 id. id.
Pablo Alfou.	30 id. id.
Ramon Laureniano.	29 id. id.
Raymundo Cañesa.	25 id. id.
Santiago Libinto.	26 id. id.
Saturnino Menga.	29 id. id.
Santiago Sarilla.	3 Set. id.
Tranquilino Arcilla.	29 Ag.o id.
Telesforo Berero.	26 id. id.
Telesforo Resare.	30 id. id.
Tiburcio Pabia.	25 id. id.
Vicente Buaron.	30 id. id.

*Pueblo de Daet.*

D.a Andrea Aborque.	6 Set. 81
Andrés Babagay.	11 Abril 82
Agapito Seison.	27 Marzo id.
Antonio Badenas.	4 Mayo id.
Cecilio Bacera.	1.o Abril id.
Cipriano Sama.	8 Ag.o id.
Claro Bacerdo.	17 Abril id.
Doroteo Soria.	13 id. id.
Damiana Lázaro.	27 Marzo id.

(Se continuará.)

**JUNTA PROVINCIAL DE BATANGAS.**

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera un caballo de pelo castaño cogido suelto sin dueño conocido en el barrio de Sambat, de esta misma comprensión, destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los docu-

mentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas, 14 de Mayo de 1895.—A. D. Valdés.

**Edictos.**

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm 48 que se sigue contra Manuel Donato por detención ilegal, se cita, llama y emplaza al ofendido Pedro Herrazo natural de Palauit Zambales, vecino de esta Capital, de 33 años de edad, de estado soltero, domiciliado en el barrio de Tandauy Quiapo, para que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia del distrito de Quiapo á 15 de Mayo de 1895.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de Paz del Distrito de Quiapo, dictada en esta fecha en el juicio verbal de faltas que pende en este dieho Juzgado por lesiones inferidas al chino Sy-Congco, se cita y llama al mismo, el cual es natural de Ohincan, vecino de la calle Echagte, de profesión jornalero, de 30 años de edad, expendedor de arroz y leña, á fin de que en el término de 9 días, contados desde el siguiente al de su publicación en la Gaceta oficial, se presente personalmente ante este Juzgado para los efectos oportunos en dicho juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Quiapo á 15 de Mayo de 1895.—El Actuario, V.o B.o E. Rodriguez.

Don Rosendo Rufasta y Requesens, interino Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por hurto con el núm. 3520 he acordado en providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito, llamo y emplazo al individuo Luis Tongco y Riola, mestizo sangley, casado, de 30 años de edad, pescador, natural de Navotas, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Manila, comparezca en mi Sala audiencia establecida en el arrabal de Tondo, calle Salinas núm. 17 con el objeto de oír providencia en el expresado sumario siendo apercibido que de no verificarlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son de estatura alta, cuerpo regular, color moreno, ojos pardos, cari redonda, nariz chata, barba lampiña, pelo y cejas negros en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de preso á mi disposición, en este Juzgado.

Manila, 15 de Mayo de 1895.—Rosendo Rufasta.—El Escribano P. H. Mario Lafita.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente chino Lao-Guico, natural de Chincan Imperio de China, soltero, de 39 años de edad, de edad, de oficio jardinero y vecino que ha sido del en el pueblos de Navotas, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente ante este Juzgado para notificarle de la Real Sentencia recaída en la causa núm. 3350 contra el mismo y otros por cohecho, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 10 de Mayo de 1895.—Por mandado de su Sría.—P. H., Mario Lafita.—V.o B.o, Rufasta.

Don Miguel Tojar y del Castillo, Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Nui-Atong, natural de Canton en China, soltero de 53 años de edad, de oficio jornalero, vecino que fué de la calle San Jacinto, A-Siac infiel, soltero, de 23 años de edad, de oficio jornalero, natural de Canton en China, domiciliado que fué de la calle San Jacinto núm. 43 A-Say infiel, soltero, de 12 años de edad, de oficio jornalero, natural de Enny en China, vecino que fué de la calle del Rosario núm. 13 O-Chue infiel soltero, de 12 años de edad, de oficio jornalero natural de Canton en China, domiciliado que fué de la calle San Jacinto núm. 43 y Segundo Manco indio soltero, de 14 años de edad de oficio cigarrero, natural de Rombon en Capiz, domiciliado que fué de la calle Trinidad del arrabal de Santa Cruz, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto comparezcan el Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, por los efectos que procedan en la causa número 7688 que se les instruye por juego prohibido y de hacerlo así les oír y administraré justicia apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 14 de Mayo de 1895 —Manuel Tojar.—Ante mí, F. Cañedo.

Don Juan Soldevila, Juez de Paz en propiedad del Distrito de Binondo etc. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al demandado ausente nombrado Emilio, de raza indígena, cuyas demas circunstancias personales se ignora, de oficio cagador en el muelle inmediato al pantalan de los vapores Mendez, Filipino, Isabel 1.a y Manila, para que en el término de 9 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz sito en la calle de Madrid núm. 17 con su cédula personal y pruebas que tenga, á fin de celebrar juicio verbal de falta que se sigue contra el mismo por Francisco de los Santos sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 14 de Mayo de 1895.—Juan Soldevila.—Por mandado del Sr. Juez, Francisco Fernandez, Apolonio Sequera.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente chino So-Chuauco, soltero, de 38 años de edad, natural de Chincan en China, vecino que fué de la calle de Sto. Cristo núm. 64 del arrabal de Binondo, es de estatura alta, cuerpo regular, color moreno, nariz chata, barba lampiña boca y orejas pequeñas, para que dentro de 30 días á contar desde la publicación en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado sito en la calle del Gene-

ral Izquierdo núm. 5 del arrabal de Trozo, á los efectos en la núm. 7276 que instruyo contra el mismo por robo, apercibido de que si dentro de dicho plazo dejará de hacerlo le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 15 de Mayo de 1895.—Tojar.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Calaga, soltero, de 37 años de edad, de profesión jornalero natural de Parian de la provincia de Cebú, domiciliado en la de Jolo del arrabal de Binondo y sin instrucción, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado calle del General Quiroga núm. 5 del arrabal de Trozo á los efectos oportunos en la causa núm. 35 por hurto que se sigue contra el mismo, apercibido de que si no lo hiciera dentro de dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo 14 de Mayo de 1895.—Tojar.—Ante mí, Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. D. Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 35 seguida en este Juzgado contra Manuel Gomez Garcia por hurto se cita, llama y emplaza por el término de 90 días á los parientes ó á los parientes más próximos del interfecto Ventura Cruces, de Sta. María de Guía provincia de la Gornña, caso de haber sido aquellos, á fin de que comparezcan en los Estrados del Juzgado ó del de 1.a instancia de aquella provincia, para que si no quieren se desistan ó no mostarse parte en el seguimiento de la expresada causa, y si renuncian ó no á la indemnización que les pueda corresponder.

Juzgado de Binondo á 15 de Mayo de 1895.—Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 35 contra Juan Galinga por hurto, se cita y emplaza al que se dice perjudicado Simon Morales, indio, soltero, de 30 años de edad, de oficio jornalero, natural de Calibo provincia de Capiz, vecino de Binondo con domicilio en la calle de Princesa número y á los testigos nombradas Pachung y Tanacia, para que dentro de 9 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado á declarar en la dicha causa, apercibiéndoles de que si dentro de dicho plazo no comparecen le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo 14 de Mayo de 1895.—Agapito Oloriz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 12 que se instruye contra el chino Chua-Toco y otros por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo chino Lim-Piengco, vecino que fué de la calle Danang y con expendio de opio, para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto comparezca en el Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa apercibido de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo, 13 de Mayo de 1895.—F. Cañedo.

Don Manuel García y García, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente cinto Raquel, indio, soltero, de unos 35 años de edad, y Candelaria de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para hacerle extinguir la pena que le ha sido impuesta por la Real ejecutoria recaída en la causa núm. 3627 seguida en este Juzgado por hurto, apercibido de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas á 11 de Mayo de 1895.—Manuel G. Cañedo.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de 1.a instancia de Camarines del Sur, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Avila indio, casado con hijos, jornalero de 29 años de edad, natural y vecino de Tigao, no sabe leer ni escribir, de estatura cuerpo delgado, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, cara obalada, barbilampiño, con una cicatriz en la parte superior de la mano y es hijo legítimo de legítimo matrimonio de Dama y Martina Fabon ya difus, para que por el término de 30 días contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que en el mismo resultan de la causa núm. 3886 que me hallo instruyendo por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se seguirá dicha causa por su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres á 9 de Mayo de 1895.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sría., Tirso Alvarez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Hilario Eulola, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que por el término de 30 días, contados desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo se sigue por hurto, apercibido de no verificarlo dentro de dicho plazo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres 4 de Mayo de 1895.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sría., Tirso Alvarez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Latamon, monte, natural y vecino de Saguy, de 26 años de edad, de estatura y cuerpo regulares, color blanco, nariz alta, ojos negros, cara larga, barbudo, y no sabe leer, ni escribir, para que por el término de 30 días desde su publicación en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que resultan de la causa que se sigue por el delito de homicidio y lesiones, apercibido de no verificarlo dentro de dicho término, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Nueva Cáceres 6 de Mayo de 1895.—Rafael Morales.—Por mandado de su Sría., Tirso Alvarez.